

Bogotá; 7 de diciembre de 2023

Señores:

CLINICA COLSANITAS S.A.

Ciudad.

Referencia Aviso de Prescripción

Póliza N°: AA196714

Vigencia: 27/09/2021 al 13/10/2022

Aseguradora: La Equidad Seguros Generales O.C.

Tomador:

Asegurado: CLINICA COLSANITAS S.A.

N° Siniestro Delima: 22314163

Identificador de Siniestro: Rosmira Pedroza Amaris le fue suministrados medicamentos que contenían componentes a los que era alérgica y así constaba en la historia clínica, no obstante, la médica tratante los pasó por alto.

Fecha de Siniestro: 9/06/2022

Fecha de Prescripción: 5/06/2024

Estimado Sr (a):

La presente comunicación tiene como objeto señalar los pasos que deben realizar con miras a evitar que la compañía de seguros se vea exonerada del pago de la indemnización a que pueda estar obligada en virtud del contrato de seguro de la referencia, en razón a que está por cumplirse el plazo de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.¹

De conformidad con la información que Ustedes nos suministraron, a partir de 5/06/2024 la Aseguradora podrá legalmente alegar que no está obligada a pagar indemnización alguna derivada del siniestro de la referencia en razón a que ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones del contrato de seguro

1 Artículo 1081.- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Para evitar lo anterior, le reiteramos la necesidad de que nos allegue **a la mayor brevedad** la documentación que para la formalización del siniestro se encuentra pendiente a la fecha, la cual hemos relacionado en comunicaciones anteriores. **La fecha límite en que la información debe ser allegada a la aseguradora es el 21/05/2024. En el evento en que no nos pueda hacer llegar dicha información antes de esta fecha le sugerimos iniciar los trámites para interrumpir la prescripción**²

Partiendo de lo anterior, nuestra recomendación es adelantar, previa revisión con su asesor jurídico, las gestiones necesarias para lograr la interrupción de la prescripción, bien sea con la realización del llamamiento en garantía o vinculación al proceso, con la presentación de demanda o con la radicación del requerimiento escrito.

Atentamente,

Uribe Aranguren, Maria

Asesor de Indemnizaciones

Cualquier comunicación favor realizar a través del correo electrónico:

Maria.Uribe@marsh.com

² -El artículo 2539 del Código Civil consagra la posibilidad de interrumpir el término de prescripción con una demanda o llamamiento en garantía. De otro lado, es importante mencionar que el artículo 94 del Código General del Proceso establece una posibilidad adicional para este fin, cuya aplicación en el caso concreto deberá validarse con su asesor jurídico. En punto de la suspensión de la prescripción el artículo 21 la Ley 640 de 2001 sería el llamado a operar.